



H. Cámara de Diputados de la Nación

Expte. 567-D-2011

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Exención del Impuesto al Valor Agregado en Medicamentos de Producción Estatal cuando el Comprador sea el Estado

ARTICULO 1° - Agréguese como inciso l) del primer párrafo del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"l) Las especialidades medicinales de producción estatal cuando el comprador sea el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia."

ARTICULO 2° - De forma.

Diputada Mónica Fein y otros

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El impuesto al valor agregado (IVA ley N° 23.349 y sus modificatorias) grava las ventas y servicios en el mercado interno, considerando venta "toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión de dominio de cosas muebles".

Existen diversas exenciones al IVA en función del tipo de bien objeto de la venta -por ejemplo libros, pan, etc.- y de determinados servicios. El IVA es un impuesto trasladable que recae en su totalidad sobre el consumidor final. En nuestro proyecto se plantea eximir del IVA a las operaciones que se realicen entre los Laboratorios que elaboren Medicamentos, Vacunas y Productos médicos de Producción Pública y el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.

La producción pública es una herramienta fundamental a la hora de pensar una política de medicamentos racional y efectiva, que permita el acceso a la totalidad de la población. Existe un Programa Nacional de Producción Pública de Medicamentos -dependiente del Ministerio de Salud de la Nación- que intenta apoyar la producción de éstos laboratorios y especializar a cada centro de producción de fármacos del país en la elaboración de determinados productos. En el país actualmente están en funcionamiento treinta y siete Laboratorios Públicos.

La coordinación del funcionamiento de lo que se pueda interbrindar las diferentes instituciones y organismos oficiales es un elemento esencial para lograr una utilización eficiente de los recursos económicos del Estado. En ese sentido creemos que desgravar del IVA a estos productos médicos, vacunas y medicamentos cuando el comprador es el Estado - que lo utilizará en los Programas del Sistema de Salud Público- mejora la competitividad del los Laboratorios Públicos, los promueve y a su vez representa un ahorro efectivo.

Entendemos que con esta medida ratificamos la intencionalidad política que se expresa en el Programa Nacional que alienta la Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos, en lo tributario significa evitar gravarlo innecesariamente, pues la actividad que estos desarrollan constituyen un aporte a las funciones del Estado, por lo que se les debe facilitar su labor e impulsar su desarrollo.

El presente Proyecto de Ley ya fue presentado en el año parlamentario 2009 perdiendo estado parlamentario en el presente año. Por las consideraciones expuestas sometemos a la discusión y tratamiento el presente proyecto de ley.